**ACUERDO C.G.-102/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y ACTAS DE CASILLA ASI COMO EL MECANISMO PARA LA OBTENCIÓN DE LA MUESTRA DE LAS CASILLAS SOBRE LAS QUE SE REALIZARÁN LAS VERIFICACIONES DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS BOLETAS Y ACTAS A UTILIZARSE EN LA JORNADA COMICIAL DEL 1 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO**

**GLOSARIO**

**CCOE:** *Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE.*

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

**DEOE:** *Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE*

**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*

**INSTITUTO:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**LGIPE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LGPP:** *Ley General de Partidos Políticos.*

**LIPEEY:***Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

**LPPEY:** *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.*

**OPL:***Organismo Público Local Electoral.*

**RE:***Reglamento de Elecciones.*

**ANTECEDENTES**

**I.-** El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *LGIPE* y la *LGPP*; y que en su artículo transitorio décimo primero establece que laselecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

**II.-** El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno que lacelebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta constitución, a partir del 2015, salvo aquella que se verifique en el año 2018, la cual se llevará a cabo el primer domingo de julio.

**III.-** El siete de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el RE, el cual sistematiza la normatividad que rige las respectivas actividades del INE y los OPL, en la organización y desarrollo de los Procesos Electorales Federales, locales y concurrentes; y cuya última modificación fue realizada mediante el Acuerdo INE/CG111/2018 de fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.

**IV.-** El treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *LPPEY* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

**V.-** El seis de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinaria 2017-2018, para elegir al Gobernador del Estado, Diputados y Regidores.

**VI.-** Mediante **Acuerdo C.G.-036/2017** de fecha once de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 para elegir al Gobernador del Estado, Diputados y Regidores de los Ayuntamientos.

**VII.-** En fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, se firmó el Convenio de Coordinación y Colaboración entre el INE y este Instituto con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Yucatán, para la renovación de los cargos a Gobernador, Diputados Locales y en Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

**VIII.-** El catorce de febrero del año dos mil dieciocho fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 589/2018 por el que se expide la Convocatoria para la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de Yucatán, de Diputados para integrar la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán y de Regidores para integrar los 106 Ayuntamientos de los municipios del Estado de Yucatán.

**IX.-** Mediante Acuerdo **C.G.-010/2018** de fecha veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó las especificaciones técnicas del material electoral que será empleado durante la jornada electoral del primero de julio del año dos mil dieciocho.

**X.-** Mediante Acuerdo **C.G.-011/2018** de fecha veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó las especificaciones técnicas y modelos de la documentación electoral que se utilizará para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

**XI.-** Mediante Acuerdo **C.G.-012/2018** de fecha veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Manual de Control de calidad de la documentación y material electoral de este Instituto.

**XII.-** En sesión del Consejo General celebrada el veintiocho de marzo del año dos mil dieciocho, se emitió el Acuerdo **C.G.-037/2018** por el que se designa al responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla y se designa a quienes tendrán acceso a la bodega electoral.

**XIII.-** En sesión del Consejo General celebrada el dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, se emitió el Acuerdo **C.G.-068/2018** por el que se ordena a la Junta General Ejecutiva que en el ejercicio de sus atribuciones disponga lo conducente para la impresión de las boletas, y documentación electoral que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

**XIV.-** En sesión del Consejo General celebrada el catorce de mayo del año dos mil dieciocho, se emitió el Acuerdo **C.G.-081/2018** por el que se aprueban modificaciones a los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas, extraordinarias, así como para las casillas especiales.

**XV.-** En sesión del Consejo General celebrada el treinta de mayo del año dos mil dieciocho, se emitió el Acuerdo **C.G.-091/2018** por el que se aprueba al personal que sellará y agrupará las boletas electorales para la elección de Gobernador, Diputados y Regidores del Proceso electoral Ordinario 2017 y 2018 y cancelará las boletas sobrantes.

**CONSIDERANDO**

**1.-** Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del *INE* y de los OPL, en los términos que establece la citada Constitución.

**2.-** En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE,* se establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los OPLs son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

**3.-** Que entrelas funciones que le corresponde ejercer a los Organismos Públicos Locales en las materias que se establecen en los incisos a), e), f), g), h), i), j), ñ), o) y r) del artículo 104 de la LGIPE, están las siguientes: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate; organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4.-** Que el artículo 216 de la LGIPE señal que esa Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

***a)*** *Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;*

***b)*** *En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto;*

***c)*** *La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y*

***d)*** *La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.*

**5.-** Que el artículo 160 del RE señala que además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del Capítulo VIII, los OPL deberán observar lo siguiente:

*a) Con base en el modelo de formatos únicos y colores unificados para las elecciones locales que se integra al Anexo 4.1 del RE, los OPL deberán entregar a la DEOE los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, a más tardar en el mes de noviembre del año anterior al de la elección, en medios impresos y electrónicos.*

*b) La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo.*

*c) En caso de que algún OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, la DEOE en el ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la CCOE su valoración para que ésta dictamine su procedencia.*

*d) La DEOE revisará y validará los diseños de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentados por el OPL, y emitirá sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de su fecha de recepción.*

*e) Si la DEOE realiza observaciones a la documentación y material electoral del OPL, éste tendrá un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas las mismas, para atenderlas y presentar los cambios pertinentes.*

*f) Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondiente, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.*

*g) Los OPL deberán hacer llegar a la DEOE, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados.*

*h) La DEOE, integrará un repositorio con los diseños y especificaciones técnicas mencionados en el inciso anterior, que pondrá a disposición de los integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para las consultas que consideren pertinentes, a más tardar 15 días después de concluido el plazo de recepción establecido.*

*i) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los diseños de documentos y modelos de materiales electorales de los OPL.*

*j) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOPL, un primer informe detallado, en el mes de diciembre del año anterior al de la elección, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas. El informe deberá presentarse en medios impresos y electrónicos.*

*k) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOPL y de acuerdo al Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, un reporte único sobre la aprobación y avances en la adjudicación de los documentos y materiales electorales. El reporte deberá presentarse en medios impresos y electrónicos.*

*l) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOPL y de acuerdo al Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, un reporte semanal del avance de la producción de los documentos y materiales electorales. El reporte deberá presentarse en medios electrónicos de acuerdo al formato proporcionado por la DEOE.*

*m) La DEOE revisará los informes y reportes para emitir, en su caso, las observaciones correspondientes y, una vez subsanadas por los OPL, validarlos.*

*n) La DEOE revisará cada uno de los informes y emitirá, en su caso, las observaciones correspondientes y, una vez subsanadas por los OPL, los validará.*

*ñ) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los dos informes de los OPL.*

*o) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOPL, un reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, un día después de cada fecha de verificación. El reporte deberá presentarse en medios electrónicos, de acuerdo al formato proporcionado por la DEOE.*

*p) En todo momento, la DEOE, en coordinación con la UTVOPL, deberá atender las asesorías referentes al diseño, impresión y producción de la documentación y materiales electorales que les formulen los OPL.*

*q) En los procesos electorales locales extraordinarios, los OPL deberán entregar a la DEOE para su validación, a través de la UTVOPL, los diseños de sus documentos y materiales electorales, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL, de conformidad con el plan y calendario de la elección, para después proceder con su impresión y producción.*

**6.-** Que el artículo 162 del RE señala que la DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los opl respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales.

La primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción, y durante la misma se examinará, en su caso, el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado, mismas que serán verificadas y validadas por la DEOE y el OPL a pie de máquina para la producción a gran escala; la segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance. La DEOE deberá informar previamente a los OPL las fechas de las verificaciones.

**7.-** Que el artículo 163 del RE señala que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.

Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.

En elecciones concurrentes, el Instituto suministrará el líquido indeleble en las casillas únicas. En caso de elecciones locales no concurrentes con una federal, los OPL deberán designar a la empresa o institución que se hará cargo de la fabricación del líquido indeleble; de igual manera, establecerán la institución pública o privada que certificará la calidad de dicho material. Las instituciones para uno y otro caso, siempre deberán ser distintas.

**8.-** Que el ANEXO 4.2 del RE denominado: “**PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y EL LÍQUIDO INDELEBLE”;** en el quese señala lo siguiente:

*“…1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto) o del Organismo Público Local Electoral (OPL) seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autentificar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autentificar boletas, actas y el líquido indeleble. Además, en la sesión del martes previa a los cómputos distritales, utilizando la misma segunda muestra aleatoria, se seleccionarán los aplicadores de líquido indeleble de una casilla, para certificar su calidad.*

*2. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) del Instituto o del OPL, según corresponda, comunicará a cada presidente de consejo distrital o municipal, por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.*

*3. Previamente, la DEOE enviará a cada Presidente de consejo distrital o municipal, a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas en cada muestra, así como el líquido indeleble.*

*4. En sesión del consejo distrital o municipal, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla, se hará la primera verificación de las boletas y actas electorales. Se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:*

*a) En presencia de los miembros del consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General que corresponda.*

*b) El Consejero Presidente del Consejo General que corresponda, hará del conocimiento de los miembros de los consejos distrital o municipal, según corresponda, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.*

*c) Los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.*

*d) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.*

*e) En cada consejo distrital o municipal, se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. El Consejero Presidente del consejo respectivo, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión correspondiente, a través de la DEOE del Instituto o su similar en el OPL. En el consejo distrital o municipal, se conservará el original del acta mencionada.*

*f) La Comisión correspondiente informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.*

*5. Durante el desarrollo de la jornada electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, así como las características y calidad del líquido indeleble, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:*

*a) La DEOE del Instituto o su similar en el OPL, enviará a cada presidente de consejo distrital o municipal, según corresponda, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito electoral o municipio.*

*b) Al recibir el consejo correspondiente, a través del correo electrónico, la muestra de cuatro casillas, verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.*

*c) Los Consejeros Presidentes, en presencia de los miembros del consejo distrital o municipal, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la DEOE, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General respectivo, que serán verificadas en esta etapa.*

*d) Los consejos distritales o municipales, según corresponda, designarán en la sesión permanente del día de la jornada electoral, a un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y a un consejero electoral distrital o municipal, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos.*

*e) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral, una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla y el líquido indeleble, informando al presidente de la mesa directiva de casilla y a los representantes de los partidos políticos o coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.*

*f) Concluida esta operación, se reintegrarán la boleta, las actas y el líquido indeleble al presidente de la mesa directiva de casilla.*

*g) El miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso al presidente del consejo respectivo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión correspondiente, a través de la DEOE. En el consejo distrital o municipal se conservará el original del acta.*

*h) La Comisión correspondiente informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los cómputos distritales.*

*6. En la sesión del martes previa a los cómputos de elección respectiva, se llevará a cabo la toma de muestras de líquido indeleble, para certificar sus características y calidad. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:*

*a) Los consejos respectivos utilizarán la misma muestra de casillas enviada por la DEOE del Instituto o del OPL, según el caso, a cada Presidente de consejo distrital o municipal, a través del correo electrónico que se utilizó para la segunda verificación de las medidas de seguridad.*

*b) Los consejos distritales o municipales recolectarán los aplicadores de la muestra de líquido indeleble conforme al siguiente criterio: extraerán los aplicadores de líquido indeleble de una sola casilla de dicha muestra, cuyo número de sección sea el más bajo sin considerar a la casilla que se visitó durante la jornada electoral; en caso de que no hubiera aplicadores de líquido indeleble en esa casilla, se irá a la siguiente en orden ascendente de sección y, de no haber tampoco en ésta, se tomarán los aplicadores de la casilla de la muestra con número de sección mayor.*

*c) Los consejos distritales o municipales empacarán los aplicadores de líquido indeleble de la casilla que haya resultado seleccionada y la remitirán a las juntas locales ejecutivas del Instituto (en el caso de elecciones federales) o a la Comisión correspondiente del OPL (en el caso de las elecciones locales), a más tardar 10 (diez) días posteriores a la jornada electoral.*

*d) En el caso de las elecciones federales, las juntas locales ejecutivas recolectarán todas los aplicadores de líquido indeleble seleccionados de sus distritos y los remitirán a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a través de la DEOE, a más tardar 15 (quince) días después de la jornada electoral. Esta Comisión seleccionará una sub muestra de los aplicadores de 100 casillas, que se remitirán a la Institución designada, con el propósito de que certifique sus características y calidad.*

*e) En el caso de las elecciones locales, la Comisión correspondiente seleccionará una sub muestra de aplicadores de 10 hasta 25 casillas, que se remitirán a la Institución designada, con el propósito de que certifique sus características y calidad.*

*7. La Comisión correspondiente dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas, y presentará a los miembros del Consejo General respectivo, un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, y de la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la toma de la muestra de líquido indeleble.*

**9.-** Que el artículo 16, Apartado E de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**10.-** Que el artículo 75 Bis de la *CPEY*, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

**11.-** Que el artículo 4 de la *LIPEEY,* establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

**12.-** Que el artículo 103 de la *LIPEEY* dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

**13.-** Que el artículo 104 de la *LIPEEY* dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida. De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**14.-** Que el artículo 106 de la *LIPEEY* señala que son fines del Instituto:

*I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*

*II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*

*III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*

*IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*

*V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*

*VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*

*VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y*

*VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

**15.-** Que el artículo 109 de la *LIPEEY* señala que los órganos centrales del Instituto: el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

**16.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *LIPEEY* el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

**17.-** Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VI, VII, XIII, XIV, XVIII, XIX, LVI, LVIII y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

*I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*

*II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*

*VI. Asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebren el Instituto con el Gobierno del Estado, el Instituto Nacional Electoral o cualquier organismo público o privado;*

*VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*

*XIII. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*

*XIV. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;*

*XVIII. Aprobar el formato y características de la documentación y materiales de los mecanismos de participación ciudadana, así como el modelo de boleta y actas;*

*XIX. Ordenar la impresión de boleta y de la documentación y materiales correspondientes a los procedimientos electorales y de participación ciudadana;*

*LVI. Emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del Instituto Nacional Electoral o su normatividad;*

*LVIII. Emitir acuerdos y aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos para garantizar el voto en el extranjero para la elección de Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Política del Estado de Yucatán, esta ley, y las demás disposiciones que establezca el Instituto Nacional Electoral, y*

*LXI. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.*

**18.-** Que el artículo 253 de la LIPEEY, señala que para la emisión del voto, el Consejo General del Instituto, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Ley y los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.

 Las boletas para la elección de Gobernador del Estado, diputados y regidores de ayuntamientos, contendrán:

*I. El Estado, distrito y municipio;*

*II. El cargo para el que se postula al candidato o candidatos;*

*III. El emblema a color de cada uno de los partidos políticos que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate;*

*IV. El apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos;*

*V. En el caso de la elección de diputados por los principios de mayoría relativa, un solo espacio por cada partido político o candidatura independiente para comprenda cada fórmula de candidatos;*

 *Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas al reverso las listas de los candidatos por el sistema de representación proporcional que postulen los partidos políticos o coaliciones.*

*VI. En el caso de la elección de regidores un solo espacio por cada partido político o candidatura independiente que comprenda la planilla de candidatos, destacando los nombres del candidato a presidente municipal y síndico;*

*Las boletas para la elección de regidores llevarán impresas al reverso la planilla de candidatos que postulen los partidos políticos o candidatos independientes.*

*VII. En el caso de la elección de Gobernador del Estado, un solo espacio para cada candidato;*

*VIII. Las firmas impresas del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto;*

*IX. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición, y*

*X. El espacio para ciudadanos no registrados, únicamente para que los organismos electorales formen la estadística electoral y se permita la libre manifestación de las ideas.*

**19.-** Que el artículo 254 de la LIPEEY, señala que las características de la documentación y los materiales electorales, se sujetarán de acuerdo a los lineamientos que emita el INE y en su caso, el Consejo General del Instituto y deberán tener como mínimo las siguientes:

***I.*** *Los documentos y los materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;*

***II.*** *En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto, y*

***III.*** *La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General del Instituto.*

**20.-** Que mediante oficio INE/DEOE/1337/2018 de fecha catorce de junio del año en curso suscrito por el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE; por el cual solicita apoyo al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; para hacer del conocimiento de los diversos OPLs, entre ellos, Yucatán; el contenido del requerimiento adjunto que se refiere al envío de los informes previstos en el artículo 160, numeral 1, inciso o) del RE relativo a las verificaciones de seguridad en las boletas electorales y actas de casillas que se emplearán en la jornada electoral del día 1 de julio del 2018.

Del cual se transcribe lo siguiente:

***“…FORMATO PARA EL ENVÍO DE LOS INFORMES DE RESULTADOS CORRESPONDIENTES A LAS VERIFICACIONES DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN BOLETAS DE LAS ELECCIONES LOCALES Y ACTAS EMPLEADAS EN LA CASILLA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018***

*Con motivo de brindar certeza jurídica y operativa respecto a la documentación electoral y en particular a la génesis de la elección, como son las boletas y actas empleadas en la casilla, el Reglamento de Elecciones en su artículo 163, segundo párrafo, prevé la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en tales documentales, por parte de los Organismos Públicos Locales, al margen del anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, intitulado “Procedimiento de Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral y el Líquido Indeleble”, que en concreto, establece la realización de dos (por tratarse de elecciones concurrentes)verificaciones a cargo de las Direcciones de Organización Electoral u homologas de los OPL, que enseguida se esquematizan:*

***Primera Verificación***

1. *Temporalidad: previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, es decir, del 16 de junio al día en que se entregue el paquete electoral al presidente de casilla (de conformidad al primer número del artículo 176 en relación al segundo numeral del diverso 183 del Reglamento de Elecciones).*
2. *Magnitud del muestreo: abarca todos los distritos electorales locales*
3. *Designación de casillas escogidas para muestreo: corresponde al Consejo General del OPL designar 4 casillas de cada distrito*
4. *Ejecución de muestreo: corresponde al Consejo Distrital Local o Municipal en su caso, dependiendo del tipo de elección y de la previsión legal local.*
5. *Dimensión del muestreo por distrito: 1 muestra de boleta de cada elección, 1 muestra de cada acta de escrutinio y cómputo existente y 1 acta de la jornada de las 4 casillas designadas por el Consejo General del OPL.*
6. *Consecuencia de la supervisión: El Consejo Distrital o Municipal, según corresponda deberá signar un acta circunstanciada para ser remitida al Consejo General del OPL.*

***Segunda Verificación***

1. *Temporalidad: 01 de julio de 2018*

*b) Magnitud del muestreo: abarca todos los consejos distritales y municipales, según corresponda.*

*c) Designación de casillas escogidas para muestreo: corresponde al Consejo General del OPL designar 4 casillas de las correspondientes a cada consejo Municipal o Distrital, según sea el caso.*

*d) Ejecución de muestreo: El consejo correspondiente seleccionará cuál de las 4 casillas es la más cercana a su ubicación y únicamente sobre ésa realizará el muestreo, por medio de un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional y a un Consejero Electoral Distrital o Municipal, según aplique.*

*e) Dimensión del muestreo por distrito: 1 muestra de boleta de cada elección, 1 muestra de cada acta de escrutinio y cómputo existente y 1 acta de la jornada de las 4 casillas designadas por el Consejo General del OPL.*

1. *Consecuencia de la supervisión: los ejecutores de la verificación realizaran un reporte que deberá ser entregado al presidente de su Consejo, quien a su vez deberá emitir un acta circunstanciada y ser remitida vía correo electrónico, junto con el reporte de origen, ambos en copia, a la Dirección de Organización Electoral o similar del OPL, quien a su vez informará a su Consejo General, ello durante la sesión para el seguimiento de los cómputos.*

*Ahora bien, de los anteriores procedimientos previstos en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, los OPL deberán rendir un informe de resultados, conforme al inciso o) del numeral 1 del artículo 160 del Reglamento de Elecciones, que deberá ser presentado en base a la tabla siguiente:*

*…*

*Finalmente, el OPL deberá emitir sus conclusiones para cada una de las dos verificaciones en las que subraye, cuántos documentos se muestrearon en total, así como qué porcentaje de las muestras cumplieron con las medidas de seguridad, y en consecuencia si esa documentación es o no autentica. Para el hipotético que un documento no haya cumplido con las medidas de seguridad, el OPL deberá informar las acciones tomadas en consecuencia.*

*El reporte de cada una de las dos verificaciones deberá ser enviado en medio electrónico, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto Nacional Electoral, vía la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los plazos previstos en el artículo 160, numeral uno, inciso o) …”*

**21.-** Que este Consejo General considera necesaria la aprobación del mecanismo para realizar la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales y actas de casilla, para el día de la Jornada Electoral; con la finalidad de que se autentifique los citados documentos y se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 160, numeral 1, inciso o) y 163, numerales 1 y 2 del RE, así como en sus Anexos 4.1 y 4.2, además del 254 de la LIPEEY, mismo que se detalla a continuación:

**PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y ACTAS DE CASILLA.**

Utilizando una herramienta informática que se ejecutará en dos procesos informáticos para obtener las muestras aleatorias simples a verificar por cada distrito y municipio electoral local. Del primer proceso se obtendrá una muestra de 4 casillas para realizar la verificación previa a la entrega de la documentación electoral a los/as Presidentes/as de Mesa Directiva de Casilla; del segundo proceso se obtendrá una muestra de 4 casillas por cada distrito y municipio para realizar la verificación el día de la jornada electoral del próximo 1 de julio de 2018.

Los procesos informáticos serán llevados a cabo, con el auxilio de la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto, el primero una vez concluidos los puntos del orden del día de la sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de junio del año en curso, y constara en el acta de la misma.

Para la segunda verificación, en el caso de los municipios que tengan 4 o menos casillas electorales, el Consejo Municipal Electoral que corresponda acudirá a la casilla más cercana a su domicilio para realizar la verificación que corresponda.

***1. Primera verificación de medidas de seguridad.***

a) Se realizará la primera verificación de las medidas de seguridad contenidas en las boletas electorales y actas de casilla, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

* Cada Presidente/a de Consejo Distrital, informará en voz alta las medidas de seguridad que serán verificadas en las boletas electorales y actas de casilla aprobadas por el Consejo General.
* El Presidente/a abrirá las cuatro bolsas de seguridad correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada y extraerá las respectivas boletas electorales y actas de casilla.
* Se seleccionará al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra y la desprenderá con todo y talón del paquete respectivo para facilitar su verificación; así mismo, extraerán de cada casilla solo un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y, exclusivamente para el caso de los Consejos Municipales Electorales, solo un ejemplar del acta de la jornada electoral.
* A la vista de todos, el/la Presidente/a del Consejo verificará que las boletas de las casillas muestra, cumplan con las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General. De la misma manera, verificará que las actas de escrutinio y cómputo, así como las actas de la jornada electoral, exclusivamente para el caso de los Consejos Municipales Electorales, cumplan con las respectivas medidas de seguridad.
* A la vista de los presentes, el/la Presidente/a reintegrará a los correspondientes paquetes electorales, las boletas electorales y actas de casilla verificadas, en bolsas de seguridad nuevas.
* Cada Consejo se elaborará un acta circunstanciada, señalando los resultados de las actividades anteriormente dispuestas. Cada Presidente/a de Consejo enviará de inmediato a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto, la copia legible de la citada acta, así como del reporte de verificación, sin perjuicio de que a más tardar el día siguiente remita copia certificada de estos documentos a la referida Dirección. Cada Consejo conservará los originales del acta y del reporte de verificación.
* Si como resultado de la verificación, algún Consejo determina la existencia de documentos que no contienen las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General, el/la Presidente/a correspondiente informará inmediatamente, vía telefónica, a la Dirección de Organización, quien a su vez comunicará la situación a la Secretaría Ejecutiva, siendo esta última quien deberá instruir al/a la Presidente/a respectivo/a, la separación definitiva de los documentos cuestionados del paquete respectivo, además de su resguardo inmediato, así como determinar las acciones legales, administrativas y/o contractuales correspondientes.

b) Durante la referida verificación, por ningún motivo se permitirá a los presentes fotografiar o reproducir por algún medio o dispositivo electrónico, los documentos sujetos de revisión; siendo el /la Presidente/a del Consejo quien deberá cerciorarse del cumplimiento de esta medida.

***2. Segunda verificación de medidas de seguridad visibles.***

a) Durante el desarrollo de la jornada electoral del día 1 de julio de 2018, se efectuará por los 15 Consejos Distritales Electorales y 106 Consejos Municipales Electorales, la segunda verificación de las medidas de seguridad visibles en las boletas electorales y actas de casilla, tomando en cuenta las 4 muestras aleatorias simples a verificar en cada distrito electoral local y municipio, obtenidas en el segundo proceso informático; insumos que serán remitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana de este Instituto mediante oficio a cada Presidente/a de los citados Consejos; para lo cual se deberán seguir las operaciones que a continuación se detallan:

* El/la Presidente/a de cada Consejo, en sesión permanente del día 1 de julio de 2018, informará en voz alta a los integrantes del mismo, las medidas de seguridad visibles en las boletas electorales y actas de casilla, que serán revisadas.
* Cada Consejo definirá la casilla más cercana de las cuatro que conforman la muestra simple, para realizar solamente en esa casilla la segunda verificación de los referidos documentos electorales.
* Los Consejos Distritales o Municipales Electorales, de cada Consejo designará al/a la Consejero/a Electoral que acompañará al/a la Auxiliar Electoral correspondiente, a la casilla electoral elegida para realizar la verificación correspondiente.

Los/as representantes propietarios/as y/o suplentes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes ante el Consejo respectivo, podrán participar en este acto.

* Una vez en la casilla seleccionada y después de informar del propósito de la comisión al/a la Presidente/a de la Mesa Directiva de Casilla, a los/as representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes presentes; sin interferir en el desarrollo de la votación, los/as servidores/as públicos electorales comisionados/as, solicitarán al/a la referido/a Presidente/a una boleta electoral, un acta de la jornada electoral y un acta de escrutinio y cómputo; posteriormente procederán a realizar la verificación correspondiente. Concluida esta operación, devolverán los documentos electorales verificados para su reintegración.
* Una vez terminada la comisión, el/la Presidente/a de cada Consejo instruirá a quien corresponda, a efecto de que elabore el reporte de la verificación efectuada, señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos.
* Una vez elaborado el reporte de verificación, el/la Presidente/a de cada Consejo, lo hará del conocimiento del pleno y solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión inmediata, por la vía más expedita, de una copia legible de la mencionada acta y del reporte de verificación a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto, sin perjuicio de que, a más tardar el día siguiente remita copia certificada de estos documentos a la referida Dirección. Cada Consejo conservará los originales del acta y del respectivo reporte de verificación.

b) Durante la referida verificación por ningún motivo se permitirá a los comisionados por los Consejos Electorales, ni a los presentes en el acto, obtener fotos de los documentos a los que se realizó la verificación o reproducirlos por algún medio o dispositivo electrónico.

**FORMATOS DE LOS INFORMES**

Respecto a los informes que deberán rendirse relativos a la primera y segunda verificaciones de las boletas electorales y actas de casilla, para el día de la Jornada Electoral, se hará de acuerdo a los formatos siguientes:

1. **Informe de la Primera Verificación**

|  |
| --- |
| **PRIMERA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD** |
| *Fecha en que se realizó* |  |
| *Total de casillas muestreadas:* |  |
| **Boleta Electoral de la Elección para la Gubernatura** |
| ***Medida de Seguridad*** | ***Descripción*** | ***Resultados*** |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
| **Boleta Electoral para la Elección para Diputaciones Locales** |
| ***Medida de Seguridad*** | ***Descripción*** | ***Resultados*** |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
| **Boleta Electoral para la Elección para el Ayuntamiento** |
| ***Medida de Seguridad*** | ***Descripción*** | ***Resultados*** |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
| **Acta de la Jornada Electoral** |
| ***Medida de Seguridad*** | ***Descripción*** | ***Resultados*** |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
| **Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección para la Gubernatura** |
| ***Medida de Seguridad*** | ***Descripción*** | ***Resultados*** |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
| **Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección para las Diputaciones Locales** |
| ***Medida de Seguridad*** | ***Medida de Seguridad*** | ***Medida de Seguridad*** |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
| **Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección para los Ayuntamientos** |
| ***Medida de Seguridad*** | ***Medida de Seguridad*** | ***Medida de Seguridad*** |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

1. **Informe de la Segunda Verificación**

|  |
| --- |
| **SEGUNDA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EJECUTADA EL 01 DE JULIO DE 2018** |
| *Total de casillas muestreadas:* |  |
| **Boleta Electoral de la Elección para la Gubernatura** |
| ***Medida de Seguridad*** | ***Descripción*** | ***Resultados*** |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
| **Boleta Electoral para la Elección para Diputaciones Locales** |
| ***Medida de Seguridad*** | ***Descripción*** | ***Resultados*** |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
| **Boleta Electoral para la Elección para el Ayuntamiento** |
| ***Medida de Seguridad*** | ***Descripción*** | ***Resultados*** |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
| **Acta de la Jornada Electoral** |
| ***Medida de Seguridad*** | ***Descripción*** | ***Resultados*** |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
| **Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección para la Gubernatura** |
| ***Medida de Seguridad*** | ***Descripción*** | ***Resultados*** |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
| **Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección para las Diputaciones Locales** |
| ***Medida de Seguridad*** | ***Medida de Seguridad*** | ***Medida de Seguridad*** |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
| **Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección para los Ayuntamientos** |
| ***Medida de Seguridad*** | ***Medida de Seguridad*** | ***Medida de Seguridad*** |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

Los conceptos de llenado de los formatos anteriores, debe de entenderse como sigue:

|  |  |
| --- | --- |
| **Medida de seguridad** | Deberá enlistar el nombre de las medidas de seguridad aplicadas en la boleta o en el acta de casilla, según corresponda. |
| **Descripción** | Deberá anotar en qué consiste la medida de seguridad anotada en la columna izquierda. |
| **Resultados** | Deberá anotar en cuántas de cuántas piezas muestreadas, encontró las medidas de seguridad, enlistadas y descritas en las columnas a la izquierda. |

**22.-** Las medidas de seguridad a ser verificadas, serán algunas de las que se detallan a continuación:

|  |
| --- |
| **MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA BOLETA ELECTORAL.** |
| * **En la fabricación del Papel:**

Papel seguridad que debe contar con fibras visibles e invisibles. |
| * **En la impresión:**

Impresión en tinta invisible, variable según el tipo de elección implementando la expresión Proceso Electoral Local 2017-2018, Proceso Electoral Local 2017-2018 Diputaciones y Proceso Electoral Local 2017-2018 Ayuntamiento. Imagen latente del sello del Consejo General.Microtexto con carácter invertido.Pantalla de seguridad en toda la hoja (anverso y reverso). |

|  |
| --- |
| **MEDIDA DE SEGURIDAD DE LAS ACTAS.** |
| * Líneas en micro texto con carácter invertido y
* Logo del IEPAC en marca de agua en color gris (medidas de seguridad).
 |

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba el procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales y actas de casilla**,** así comoel mecanismo para seleccionar las casillas sobre las cuales se llevarán a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad de la documentación electoral, mismo que se detalla en el considerando 21 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** La primera verificación a las medidas de seguridad de la documentación electoral para elegir Gobernador, Diputados y regidores a utilizarse en la jornada comicial del 1 de julio del año en curso, será a partir del 21 de junio y a más tardar el 23 de junio del 2018.

**TERCERO.** Se determina que la primera verificación a las medidas de seguridad de la documentación electoral para elegir Gobernador, Diputados y regidores a utilizarse en la jornada comicial del 1 de julio del año en curso, será llevada a cabo en el local que ocupa la bodega electoral de este Instituto, ubicado en el predio marcado con el número 617 letra “A” de la calle 14 de la colonia Nueva Chichén Itzá de esta ciudad capital.

**CUARTO.** Se instruye a los Consejos Distritales y Municipales Electorales para que turnen los informes de las verificaciones realizadas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto, quien será la encargada de realizar un Informe Final que se hará llegar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**QUINTO.** Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

**SEXTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional *www.iepac.mx*, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

|  |  |
| --- | --- |
| **MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA****CONSEJERA PRESIDENTE** | **MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADOSECRETARIO EJECUTIVO**  |